



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO se encuentra debidamente notificado del auto de Mandamiento de Pago y no formuló excepciones, encontrándose vencido el termino para el efecto. Provea.

Bucaramanga, abril 13 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
Demandado: MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO c.c.no. 63362718
Radicado: 2020 - 100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril trece de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0 contra MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO c.c.no. 63362718, quien se encuentra debidamente notificada de la orden de pago librada en su contra, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en

la oportunidad procesal pertinente, en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0 y a cargo de MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO c.c.no. 63362718.

SEGUNDO. - Fíjese en la suma de \$6.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO. - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

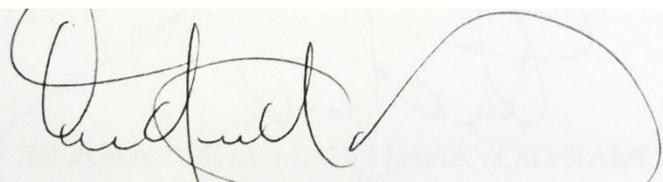
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.